

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



5322662
1
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2
ANONIMA DENOMINADA: EMPRESA DE
3
PROMOCION TURISTICA "WHALE
4
TOURS ECOTURISMO S.A."
5
(CAPITAL: S/. 10'000.000,00)

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mi,
8 Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
9 Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas:
10 FERNANDO FELIX GRIJALVA, casado, ejecutivo, Ecuatoriano; BENEDICTUS
11 JOZEF MARIA HAASE LAFEBER, casado, ejecutivo, Holandés entendido en el
12 idioma Español; y MARÍA PAOLA AMADOR ADAMS, soltera, ejecutiva,
13 Ecuatoriana; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad,
14 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
15 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
16 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
17 Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR
18 NOTARIO. Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
19 una por la cual, conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
20 tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE
21 INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
22 expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina
23 "EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS
24 ECOTURISMO S.A.", los señores: FERNANDO FELIX GRIJALVA,
25 Ecuatoriano; BENEDICTUS JOZEF MARIA HAASE LAFEBER, Holandés; y
26 MARÍA PAOLA AMADOR ADAMS, Ecuatoriana. Todos por sus propios
27 derechos, y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil . SEGUNDA: La
28 Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo

1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan
2 a continuación : **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**
3 **DENOMINADA: EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE**
4 **TOURS ECOTURISMO S.A." CAPITULO PRIMERO**
5 **DENOMINACIÓN , FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO**
6 **ARTICULO PRIMERO** .- Consituyese en esta Ciudad la Compañía que se
7 denominará: **EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS**
8 **ECOTURISMO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los
9 presente estatutos y los reglamentos que se expidieren, **ARTICULO**
10 **SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a)Fomentar y
11 desarrollar el turismo de nacionales y extranjeros en todo el territorio Ecuatoriano,
12 mediante la organización de tours educativos, y excusiones a los diferentes
13 puntos turísticos del Ecuador; b) La importación de vehículos, maquinarias, y
14 equipos en general que esten relacionados con el servicio turístico.-
15 **ARTICULO TERCERO** .- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
16 de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
17 esta escritura en el Registro Mercantil .- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio
18 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
19 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior .-
20 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
21 **ARTICULO QUINTO**.- El capital de la Compañía será de **DIEZ MILLONES**
22 **DE SUCRES**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
23 suces cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
24 General de Accionistas .- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán
25 numeradas del cero cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente
26 General y el Presidente de la compañía, **ARTICULO-SEPTIMO**.- Si una
27 acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
28 anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 son obligatorias para todos los accionistas .- ARTICULO VIGÉSIMO

2 TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se
3 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
4 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
5 acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
6 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
7 serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes hayan hecho sus
8 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento -

9 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO .- Las Juntas Generales podrán realizarse
10 sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
11 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
12 Compañías - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General
13 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
14 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
15 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
16 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si
18 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
19 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
20 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
21 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de
22 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
23 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga-

24 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
25 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
26 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
27 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir uno o más
28 comisarios quienes durarán dos años en funciones ; c) Aprobar los estados
financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la

1 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
2 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
3 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
4 la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
5 inmuebles de propiedad de la Compañía ; g) Acordar la disolución o liquidación
6 de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
7 caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
8 de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
9 presentes estatutos ; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por
10 los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía - ARTICULO
11 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y
12 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la Compañía ; b) Administrar con poder amplio, general y
14 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la
15 Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas
16 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de
17 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
18 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
19 civiles y mercantiles ; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
20 documento civil o comercial que obligue a la Compañía ; f) Nombrar y despedir
21 trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y
22 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir
23 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
25 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
26 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y, j)
27 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía - En los casos de
28 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
2 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
3 al accionista . La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
4 certificación anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
5 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En
6 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
7 Generales - **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de
8 accionistas, donde se registrará también los traspasos de dominio o pignoración
9 de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO** -La compañía no emitirá los títulos
10 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
11 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .-
12 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por
13 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los
15 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
16 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
17 Compañías **CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA**
18 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
20 constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a
21 través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
22 términos que se indican en los presentes estatutos - **ARTICULO DÉCIMO**
23 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos .- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO** .- La Junta General
25 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
27 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa,
28 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

1 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión .-

2 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO** .- La Junta General se reunirá
3 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o
4 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que
5 represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social . Las
6 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias

7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta
8 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un
9 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.
10 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
11 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
12 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

13 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Junta
14 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder .-

15 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO** .- En las Juntas Generales Ordinarias, luego
16 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
17 administrador y comisarios . Luego se conocerá y aprobará el balance general, el
18 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
19 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último,
20 se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según
21 los estatutos .- **ARTICULO VIGÉSIMO** .- Presidirá las Juntas Generales el
22 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si
23 fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**

24 **PRIMERO** .- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los
25 asuntos que específicamente se hayan puntualizando en la convocatoria .-

26 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de
27 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
28 pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la ley o estos
estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta General



BANCO DEL PACIFICO

0020005
GUAYAQUIL/27/MAR/96
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17956
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario ** EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS ECOTURISMO S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
ABRIL/26/96	30	38
Valor del Depósito S/. 2'500.000	Valor del Interés S/. 79.167	Valor Total S/. 2'579.167

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1228730

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Solange Bonilla Benítez

Firma Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-90G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 reemplazado - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la
 2 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
 3 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
 4 deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o
 5 la Junta General de la misma - El Vicepresidente no ejercerá la representación
 6 legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
 7 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido
 8 en el articulo anterior - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO** .- Son atribuciones
 9 y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de
 10 la Ley de Compañía - **CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGÉSIMO** .-
 11 La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en
 12 tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el
 13 Presidente - **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**-
 14 El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera
 15 siguiente: el señor **FERNANDO FELIX GRIJALVA** ha suscrito cuatro mil
 16 acciones ordinaria y nominativas de un mil sueres cada una y pagado el
 17 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **BENEDICTUS**
 18 **JOZEF MARIA HAASE LAFEBER** ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias
 19 y nominativas de un mil sueres cada una y pagado el veinticinco por ciento del
 20 valor de cada una de ellas, y la señorita **MARIA PAOLA AMADOR ADAMS**
 21 ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una y
 22 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta
 23 en el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco del
 24 Pacífico S.A. el cual adjuntamos. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por
 25 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos
 26 años. Lo pagarán en numerario - **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el
 27 Abogado **PEDRO SOLINES AGUAYO** para realizar todas las diligencias
 28 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor

1 Notario, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el
2 Banco del Pacifico S. A.- f) Illegible.- Abogado PEDRO SOLINES AGUAYO.-
3 Registro seis mil novecientos setenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aqui la
4 Minuta)- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de
5 la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
6 documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
7 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
8 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



9
0 FERNANDO ~~FELIX~~ GRIJALVA
1
2
3
4 Ced. U. No. 170387420-4
5 Certf. de Vot. 009
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

BENEDICTUS JOZEF M. HAASE LAFEBER

Pasaporte No. N 1132 7714



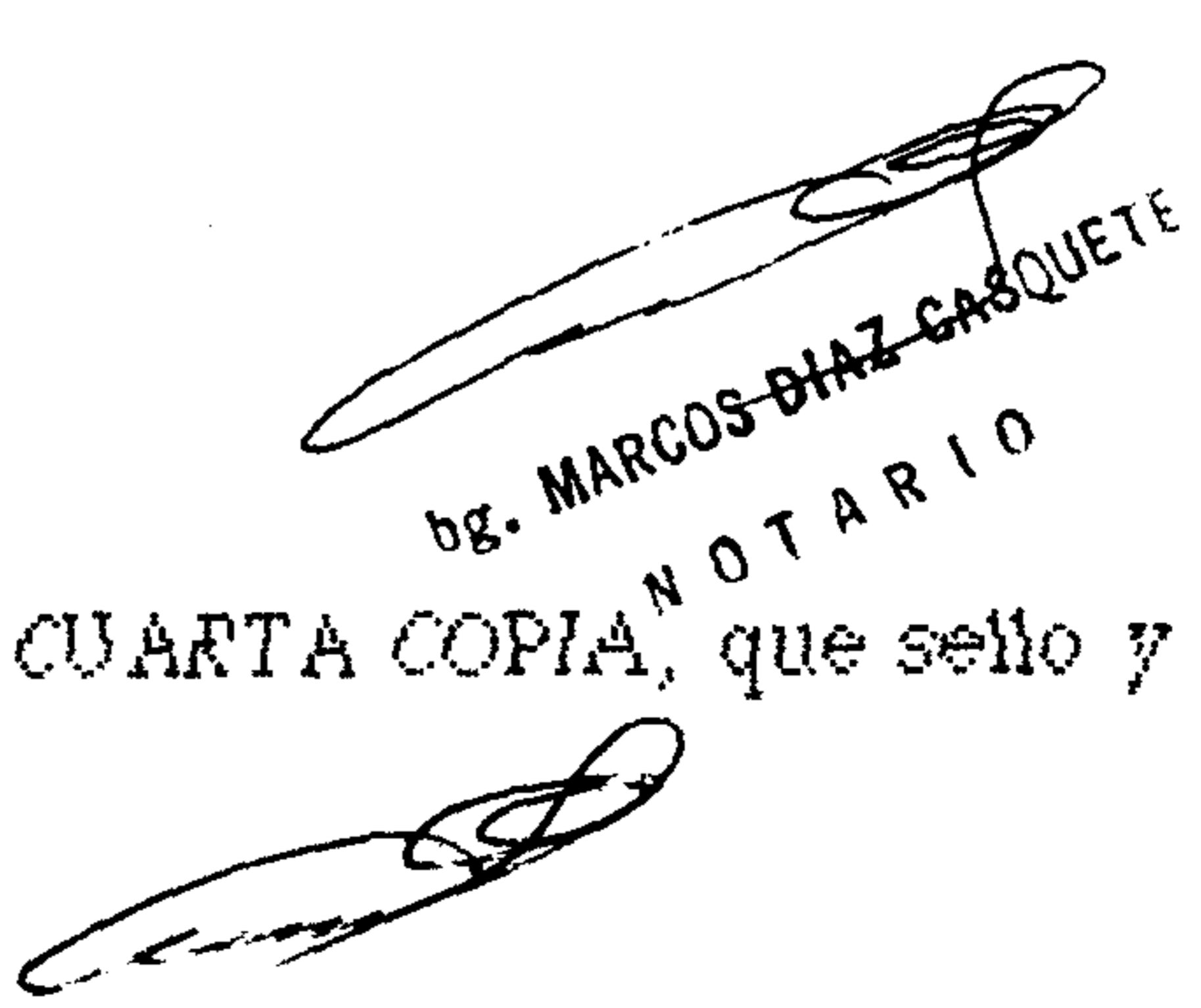
MARÍA PAOLA AMADOR ADAMS

Ced. U. No. 0915491799

Certf. de Vot.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y
firme en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. Marcos Díaz Casquete
Notario. V. 1132 7714
Centro. Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
CUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución número 96-2-1-1-0002058, dictada por el Intendente Jurídico
3 de la oficina de Guayaquil, el 16 de Mayo de 1996, se tomó nota de la
4 Aprobación, al margen de la matriz de la Escritura Pública de
5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMPRESA DE
6 PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS ECOTURISMO S.A.", otorgada
7 ante mí, el 28 de Marzo de 1996.- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil
8 novecientos noventa y seis.-

9
10 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
11 Notario Vigésimo Primero
12 Cantón Guayaquil



13
14 Certifico: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado
15 en la Resolución número 96-2-1-1-0002058, dictada el 16 de
16 Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya-
17 quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la
18 CONSTITUCION de EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS ECO-
19 TURISMO S. A.", de fejas 28.020 a 28.030, número 8.700 del Registro
20 Mercantil y anotada bajo el número 14.000 del Reportorio.- Guayaquil,
21 veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registro
22 Mercantil...

23
24
25 Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

26 Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
27 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
28 el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de Agosto de 1.973.- Guaya-

quil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

Guaray
AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, no ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS ECOTURISMO S. A.- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

Guaray
AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC - SG -

005720

Guayaquil, 21 JUN 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA "WHALE TOURS ECOTURISMO S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)